

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla, María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jeréz, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes:

I. MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA TRAYECTORIA AL SERVICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA MAGISTRADA DE LA CÁMARA TERCERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, LICENCIADA GLORIA DE LA PAZ LIZAMA DE FUNES. II. RENUNCIA PRESENTADA POR JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. III. INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Nulidad de acuerdo 1149-C de fecha

15/06/2017 presentada por la licenciada Gilda María Isabel Cabañas Hurtado, Jueza de Sentencia de Sonsonate en el informativo 130/2017. Ampliación de la medida cautelar. **b)** Revocatoria presentada por la licenciada Ana María Cordón Escobar, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el informativo 073/2017(77). **c)** Informativo 081/2014, proyecto de resolución del incidente de nulidad presentado por el licenciado Oscar Ernesto Contreras Quintanilla, Juez del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque **d)** Revocatoria presentada por el licenciado Roberto Antonio Arévalo Ortuño, Juez Sexto de Instrucción de San Salvador en el informativo 111/2002(12) acumulado al 012/2013(12). **e)** Informativo 117/2014(46) instruido contra el licenciado Cruz Vásquez Ramírez, Juez de Paz de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, por actuaciones cuando fungió como Juez Especializado de Sentencia suplente de San Salvador. **f)** Informativos 063-2010(12) acumulado al 106/2011(12) instruido contra el licenciado Gilberto Ramírez Melara, Juez de Instrucción de Ilopango, por actuaciones cuando fungió como Juez de Instrucción de Mejicanos. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda propuesta. Se modifica el orden de la agenda colocando como primer punto el Minuto de silencio a la memoria de la Magistrada de Cámara Gloria de la Paz Lizama de Funes, y se modifica orden de puntos siguientes. **Se aprueba con trece votos.** I) MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA

TRAYECTORIA AL SERVICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE LA MAGISTRADA DE LA CÁMARA TERCERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, LICENCIADA GLORIA DE LA PAZ LIZAMA DE FUNES. Se guarda minuto de silencio por Magistrados presentes. II) RENUNCIA PRESENTADA POR JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. Se da lectura al escrito que contiene renuncia presentado el día doce de julio de dos mil diecisiete, por parte de la licenciada Clara Luz Alférez Pérez. **Se acuerda con trece votos el aceptar renuncia al nombramiento de jueza suplente del Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, a la licenciada Clara Luz Alférez Pérez a partir de este día.** Se abstiene de votar Magistrado Jaime. III) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Se modifica el orden del conocimiento de los casos, a razón de vencimientos de plazos señalados por Corte. **a)** Nulidad de Acuerdo 1149-C de fecha 15/06/2017 presentada por licenciada Gilda María Isabel Cabañas Hurtado. Se discuten las nulidades alegadas por la jueza, concluyéndose por el Pleno haber incurrido en los vicios de nulidad señalados por la funcionaria, en tanto que se ha verificado que la emisión del acuerdo, se fundamentó en una disposición legal que habilitó a esta Corte para adoptar la medida cautelar de suspensión y además para corregir o enmendar los errores materiales del acuerdo, lo que implica *per se* la vulneración de derechos

fundamentales, en tanto además, no se trata de una sanción sino de una medida cautelar de naturaleza temporal y precautoria. Se propone además la ampliación de la medida cautelar de sesenta días. Magistrada Dueñas expresa su desacuerdo con la ampliación de la medida por considerarla injusta, al existir además conciliación en el proceso penal en donde se investiga la presunta conducta indebida, lo que a su entender puede aplicarse a la funcionaria por extensión. Se revisa el hecho de que el proceso penal ha sido extinguido respecto del segundo imputado; sin embargo continúa para la funcionaria judicial suspendida, por lo que mientras esté abierto el expediente, se revisará el mismo y por ello es que se solicitan los sesenta días. Magistrado Rivera Márquez indica que a la fecha su persona no ha conocido la conducta que se le atribuye a la funcionaria como delictiva y por tanto, considera no estar documentado para pronunciarse sobre ampliación de medida. **Se llama a votar por declarar sin lugar las nulidades alegadas por la licenciada Gilda María Isabel Cabañas Hurtado: ocho votos. Se llama a votar por declarar sin lugar al recurso de revocatoria del acuerdo 944-C del veinticinco de mayo del presente año, en virtud que dicho acuerdo fue rectificado con el acuerdo 1194-C del quince de junio de dos mil diecisiete: nueve votos. Se llama a votar por declarar sin lugar al reinstalo solicitado por la funcionaria en virtud que siguen inalterables los motivos por los cuales se acordó su suspensión sin goce de sueldo el día veinticinco de mayo**

de dos mil diecisiete: ocho votos. Se llama a votar por ampliar el plazo de suspensión como medida cautelar por el término de treinta días: ocho votos. Autorizan con su voto los magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Pineda, doctor Meléndez y licenciado Blanco. **b)** Revocatoria presentada por licenciada Ana María Cordón Escobar, Jueza Segunda de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el informativo 073/2017. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz a las diez horas y treinta y cinco minutos.** Se presenta proyecto alternativo que retoma los elementos presentados en su defensa por la Jueza Cordón. Magistrado Blanco considera que es novedoso el tema de investigación sobre la conducta de la funcionaria al formar una sociedad ofreciendo servicios legales, y entender como válido el argumento de que no ha realizado ningún trabajo y que ha renunciado también a ser representante legal de la sociedad VACO, S.A. de C.V., a su consideración estamos en presencia de una incompatibilidad en razón de la función, considerando esta causal es una alternativa técnicamente sustentable y adecuada a la infracción muy grave. Considera negativo que esta Corte simplemente la exonere de responsabilidad por estar suficientemente comprobada la infracción. Propone el cambio de calificación a infracción muy grave; y sobre la medida cautelar, la amplía a quince días más y se omite término probatorio, a fin de emitir resolución

definitiva donde se decida si se sanciona o exonera a la funcionaria. Magistrada Dueñas expresa su acuerdo con que se siga la investigación pero que se levante la suspensión acordada como medida cautelar. Magistrado Rivera Márquez no considera justificado el mantener la medida cautelar con la nueva propuesta de calificación. Por su parte, Magistrado Blanco considera que el hecho de que un juez ofrezca servicios legales, no importando los fines familiares que tenga, tal y como señala la funcionaria. Indica que la razón de aplicar la medida cautelar ha sido confirmada por la misma actuación de la funcionaria de renunciar como representante legal de la sociedad, por lo que propone que la medida se mantenga. Se aclara que los precedentes sobre establecimiento de medida cautelar de suspensión han fijado máximos y por tanto, no es necesario ampliar la medida sino que basta fijar el plazo para pronunciar sentencia. Magistrada Rivas Galindo da lectura a la incompatibilidad con el ejercicio de la procuración por parte de un funcionario judicial, y entiende un contrasentido el pretender modificar por el Pleno el plazo probatorio, cuando la renuncia al mismo es propio de la funcionaria judicial. Magistrado Ramírez Murcia considera que la renuncia al plazo probatorio no es posible, porque está consagrado dentro del derecho al debido proceso. Magistrado Blanco retira su propuesta en cuanto a la omisión del plazo probatorio, quedando vigente la del cambio de calificación y que se mantenga la medida cautelar. **Se llama a votar por mantener la medida cautelar**

cambiando la calificación: tres votos. (Blanco, González y Ramírez). **Se llama a votar por revocar la medida cautelar de suspensión, cambiando la calificación de la infracción a la dispuesta en el artículo 52, literal g): diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jeréz. **c) Informativo 081/2014 incidente de nulidad presentado por licenciado Oscar Ernesto Contreras Quintanilla, Juez del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque. Deja constancia de su retiro del Pleno el Magistrado López Jeréz por haber intervenido como defensor en procesos judiciales seguidos ante el Juez Contreras Quintanilla, en el proceso que dio lugar a la actuación judicial cuestionada.** Se presenta el análisis efectuado concluyéndose que la acción contenciosa administrativa no es una continuidad del procedimiento administrativo sancionador, sino un juicio o proceso entre partes dirimido por la Sala correspondiente y la ejecutividad del acto administrativo de las sanciones impuestas por Ley de la Carrera Judicial no se difiere hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva de una eventual acción contencioso administrativa. **Se llama a votar por declarar improcedente por extemporánea la denuncia de nulidad interpuesta por el licenciado Oscar Ernesto Contreras Quintanilla, Juez del Tribunal de Sentencia de Cojutepeque contra acuerdo 1153-C de fecha 15-06-2017 de**

esta Corte: nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciado Rivera Márquez, licenciado Argueta Manzano, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Meléndez y doctora Sánchez de Muñoz. **d)** Informativo 012/2013. Recurso de Revocatoria presentado por licenciado Roberto Antonio Arévalo Ortuño, Juez Sexto de Instrucción de San Salvador. **Se deja constancia que el Magistrado López Jerez expresó haber sido defensor en el proceso penal vinculante al caso.** Se presenta análisis sobre el recurso de revocatoria interpuesto, y no habiendo aporte de nuevas razones jurídicas y fácticas en que fundamenta el recurso, que no hayan sido valoradas con anterioridad. En el informativo se estableció que el funcionario puso en libertad inmediata al indiciado, no obstante existía legalmente la probabilidad de que dicha decisión fuese impugnada. **Se llama a votar por declarar sin lugar la revocatoria interpuesta por el licenciado José Roberto Arévalo Ortuño, Juez Sexto de Instrucción de San Salvador: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctora Sánchez de Muñoz, doctor Meléndez, doctor Pineda, doctor Jaime, licenciado González, licenciada Regalado, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Velásquez, licenciada Rivas Galindo y doctor Bonilla. **e)** Informativo 117/2014(46) instruido contra el licenciado Cruz Vásquez Ramírez, Juez de Paz de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, por actuaciones cuando fungió como Juez Especializado de Sentencia

suplente de San Salvador. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado López Jerez.** Se presenta proyecto iniciado en el incidente de competencia suscitado entre el Tribunal Quinto de Sentencia y Juzgado Especializado A de Sentencia de esta ciudad. Analizándose la temporalidad con la que el licenciado Vásquez estuvo a cargo del Juzgado Especializado se considera que la falta de remisión oportuna de la comunicación mediante la cual se remitía el proceso penal al Juzgado Quinto de Sentencia, no le puede ser atribuida. **Se llama a votar por exonerar de responsabilidad disciplinaria al licenciado Cruz Vásquez Ramírez, Juez de Paz propietario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, cuando actuó como Juez Especializado de Sentencia A suplente de San Salvador: trece votos.** Se abstiene de votar Magistrado González. No vota Magistrado López Jeréz. **f)** Informativos 063/2010 y 106/2011 instruidos contra el licenciado Gilberto Ramírez Melara, Juez de Instrucción de Ilopango, por actuaciones cuando fungió como Juez de Instrucción de Mejicanos. A partir de Informe remitido por Magistrado Guillermo Arévalo Domínguez, Magistrado Presidente de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro sobre no cumplir el Juez con lo ordenado en la resolución proveída en incidente de apelación en contra de sobreseimiento definitivo dictado por Juez, ya que se ordenó al Juez celebrar audiencia especial para que dictara auto de apertura a juicio con la medida cautelar de la detención provisional y librar órdenes de captura. En

igual sentido, no cumplió lo ordenado en el incidente de apelación en el juicio penal 461-5-2009, mediante la resolución de Cámara que ordenaba al Juez decretara detención provisional para asegurar la realización de audiencia especial. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz.** Dentro de la discusión, surgen posturas referentes a que es la Cámara la que a partir de la resolución llegada en apelación, pronuncia ella misma la detención provisional y advierte la conducta del Juez, por lo que el criterio de justificar el incumplimiento por parte del inferior en grado, pudiera ponderarse. Magistrada Velásquez considera que el Juez inferior en grado puede argumentar independencia y desacuerdo en resolución por no estar convencido de lo contrario, lo que dejaría abierta la posibilidad de hacerlo en cualquier resolución. Señala los límites de la resolución que debe emitir la Cámara, recordando que realizar el nuevo análisis es el objeto mismo de la actuación de la Cámara; por tanto, considera delicado que la discusión en este proceso disciplinario sienta como precedente el derecho de objetar por el inferior en grado la postura como la señala en el presente caso. Magistrado González pide revisar con detenimiento el caso presente, señalando que la independencia judicial debe ser respetuosa también del sistema de recursos. Indica que la actuación de la Cámara en un recurso de apelación es propio de la instancia; sin embargo considera que debe resguardarse la seguridad jurídica, la independencia judicial y la facultad de Cámara de revocar las

resoluciones de los tribunales inferiores en grado. **Se acuerda el retiro del proyecto, a efecto de considerar los elementos del debate del caso en esta sesión.** Se da por terminada la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos. Y no haciendo más que hacer constar, se finaliza la presente acta y se firma.